



Rosalina Moreno

Redactora jefa



Los periodos de ERTE por Covid no pueden computarse a efectos de percibir una nueva prestación de desempleo, según el Supremo

El Tribunal Supremo (TS) ha dictaminado que no puede computarse el periodo de percepción de prestaciones de desempleo como consecuencia de la suspensión del contrato de trabajo en ERTE Covid por fuerza mayor, a efectos de percibir una nueva prestación de desempleo.

El Pleno de la Sala de lo Social se ha pronunciado así en una reciente sentencia -980/2023, de 16 de noviembre-, en la que explica que la normativa especial Covid-Real Decreto Ley 8/2020- “no introduce una nueva regla de la que pudiere derivarse que esa clase de desempleo genere más beneficios que los previstos con carácter general, al punto de que deba entenderse como cotizado por desempleo y permita lucrar un nuevo periodo de prestación”.

En ella, el Alto Tribunal ha desestimado el recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por una empleada de un hotel, el Archer Hotel Palace, en Madrid, que fue incluida en un ERTE suspensivo como consecuencia de la pandemia. Tras ser despedida y no estar de acuerdo con los días que le reconoció este organismo para el cobro del desempleo, demandó al Servicio Público de Empleo Estatal (SPEE), que resolvió que los 660 días reconocidos eran correctos porque los periodos en situación de ERE no se podían tener en cuenta para el abono de una prestación futura. Entonces, llevó el caso a la Justicia, y el Juzgado de lo Social número 6 de Madrid y posteriorme ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |